

El Recuento Ciudadano

Irma E. Sandoval¹
John M. Ackerman²

(Publicado en Revista Proceso, No. 1551, 23 de Julio, 2006)

Después de las controvertidas elecciones del año 2000 entre los candidatos Albert A. Gore y George W. Bush y un fallo altamente cuestionado emitido por la Suprema Corte de los Estados Unidos con respecto al recuento de los votos, los diarios más prestigiados del país como el *New York Times*, el *Washington Post* y el *Wall Street Journal* realizaron su propio recuento de la votación en el estado de Florida. Este ejercicio se fundamentó en la ley de acceso a la información pública y demostró que en la democracia los ciudadanos tienen la última palabra.

De la misma forma, si el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no realiza un recuento total de la elección muy probablemente sean los mismos ciudadanos quienes se organizarán para contar una a una todas las boletas electorales. El voto es secreto, pero las boletas electorales no son confidenciales. El Artículo 6º de nuestra Carta Magna señala que “el derecho a la información será garantizado por el Estado” y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG) garantiza este derecho de forma integral en relación con todas las entidades públicas federales, incluyendo los organismos autónomos.

Terminado el proceso electoral y en pleno ejercicio de sus derechos cualquier ciudadano interesado podría demandar acceso a todos los paquetes electorales con el fin de realizar un conteo general de las boletas y evaluar el desempeño tanto del IFE como del Tribunal Electoral. Este tipo de monitoreos ciudadanos constituye sin duda el espíritu de la nueva cultura de la transparencia que hoy por fortuna se encuentra instalada en la sociedad mexicana. Nuestra joven y moderna Ley de Transparencia señala que entre sus propósitos centrales están el “favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados” (Artículo 4, IV, LFAIPG) y “contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho” (Artículo 4, VI, LFAIPG).

En México la única información a la cual los ciudadanos no pueden tener acceso bajo el amparo de esta ley es la que explícitamente se encuentra clasificada como confidencial o reservada. La información “confidencial” es información privada que no se puede divulgar pues se refiere a datos personales de los ciudadanos. La “reservada” es información pública en los hechos, pero en algunos casos las dependencias gubernamentales pueden limitar el acceso a ella hasta por doce años. De acuerdo a la ley esta última es información

¹ Investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales y Coordinadora del Laboratorio de Documentación y Análisis de la Corrupción y la Transparencia de la UNAM. irma.sandoval@servidor.unam.mx

² Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Coordinador del Programa de Investigación sobre la Legalidad, el Estado de Derecho y la Rendición de Cuentas de la FLACSO. ackerman@servidor.unam.mx

cuya revelación compromete la seguridad nacional, daña la estabilidad financiera, pone en riesgo la integridad de las personas, o viola las figuras jurídicas del secreto bancario, fiscal y fiduciario, entre otros.

Ninguna de estas excepciones aplican para el caso de las boletas electorales. Si bien el padrón electoral contiene información personal que justifica su estricto resguardo, las boletas electorales son anónimas y no comprometen la integridad de los ciudadanos. Aquí valdría la pena hacer un paréntesis respecto del caso del mal uso del padrón electoral por la empresa Choice Point y presumiblemente por parte del equipo de campaña de uno de los candidatos presidenciales. El padrón electoral no debe ser divulgado de forma pública ni mucho menos usado con fines comerciales o políticos.

Pero el caso de las boletas electorales es totalmente diferente. No contienen ningún dato personal que amerite su confidencialidad. Tampoco se puede “reservar” el acceso a la información contenida en las boletas electorales. Argumentar que conocer la votación de los ciudadanos amenazaría la seguridad o desestabilizaría el país sería equivalente a sostener que la democracia misma es un peligro para México. Además, el Reglamento de Transparencia del IFE no incluye a las boletas electorales dentro su listado de información reservada o confidencial. Este mismo Reglamento señala claramente que “toda la información en poder del Instituto será pública y solo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente capítulo” (Artículo 8, inciso 1). Por lo tanto, las boletas electorales utilizadas en una elección son información pública.

El Acuerdo General que establece los procedimientos para acceso a la información pública en poder del Tribunal Electoral tampoco indica que las boletas electorales sean documentos reservados o confidenciales. El Acuerdo simplemente remite al listado de información reservada y confidencial incluido en la Ley de Transparencia y hace un par de pequeñas adiciones. La información contenida en las boletas electorales bajo resguardo del Tribunal también constituye información pública a cuyo acceso todos los ciudadanos tienen pleno derecho.

Se argumentará con razón que el Artículo 254 del COFIPE ordena la destrucción de todos los paquetes electorales una vez concluido el proceso electoral. Sin embargo en ningún lado está escrito que esta operación tenga que ocurrir inmediatamente después de la declaración o no declaración de validez de la elección presidencial. Tradicionalmente el IFE se ha tomado varios meses para llevar a cabo esta tarea. En el año 2000 la destrucción de los paquetes electorales no ocurrió sino hasta principios del año 2001 (Acuerdo CG07/2001 del Consejo General del IFE). En el presente proceso electoral en curso, el IFE tiene programado destruir los paquetes hasta diciembre de 2006 de acuerdo con su “Plan Integral del Proceso Electoral Federal, 2005-2006”.

También se podría referir que existe una tesis aislada del Tribunal que señala que el IFE “carece de facultades de ordenar estudios sobre documentación contenida en los paquetes electorales, diversos de los legalmente permitidos” (Tesis S3EL 046/98). Sin embargo, esta tesis solamente aplica para las autoridades del IFE y no obstaculiza el acceso a los paquetes electorales para el resto de los ciudadanos. Más importante aún es el hecho que esta tesis aislada, que no jurisprudencia, fue emitida en 1998, cuatro años antes de la promulgación

de la Ley de Transparencia. El principio de publicidad de nuestra Ley de Transparencia asegura que toda aquella información que no está explícitamente declarada como reservada o confidencial, es por ley información pública.

Podría ocurrir, a pesar de lo establecido por el IFE en su propio “Plan Integral” respecto de la destrucción de los paquetes hasta el último mes de este año, que las instituciones electorales se apresten a quemar las boletas electorales días después de la declaración de validez de la elección presidencial. Tal acción cancelaría casi dos décadas de desarrollo democrático al profundizar la desconfianza en las instituciones y la sospecha de fraude electoral. Asimismo, sin duda sería detenida por centenas de amparos legales que se interpondrían al proceso de destrucción hasta que la corte decidiera sobre la procedencia de la solicitud de acceso a la información que ya desde ahora empieza a ser valorada entre la ciudadanía.

Imaginemos que el recuento ciudadano diera la victoria a López Obrador. La legitimidad de la presidencia de Calderón sería simplemente imposible y tendría que considerar seriamente renunciar al cargo para llamar a nuevas elecciones. Lo mejor para la institucionalidad del país y la certeza de las elecciones sería que el mismo Tribunal Electoral realizara el recuento total de los votos, con base en sus facultades constitucionales, capacidades legales y su propia jurisprudencia. Sin embargo, si el Tribunal opta por una lectura letrista y estrecha de las normas jurídicas, validando sin mayor investigación o verificación el conteo del IFE, las instituciones electorales podrían verse rebasadas por los ciudadanos quienes en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales pueden llevar a cabo su propio recuento.